



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **669-2024** presentada el catorce de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito su ayuda con copia de mi expediente y copia del valúo. Número de préstamo: [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Gestión Documental y Archivo y del Área de Valúos de Garantías, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en relación al expediente de crédito, la Coordinadora de Digitación del Área de Archivo envió seis (6) archivos electrónicos que contienen los documentos que conforman dicho expediente.
- IV) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP, se entregan las versiones públicas de los documentos antes descritos, es decir, omitiendo los datos y documentos personales de terceros.

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a las versiones públicas de los documentos descritos en los romanos **III) y IV).**

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información